

juntos y congregados fueron llamados adho Ayuntamiento. los Carpinteros Leu-
 tores y ensamblados y Calafates q. se hallaban en esta. a. ademas de los q. estan
 capados en los h. Avilletes del Texal Guaximo y otros ptes y fueron alio-
 tados para el Texal Lorenzo de Uivarasi Alonso de Trube Ascencio de
 Ascansa y Pablo de Lijundia de profesion Carpinteros y se acordó q. estos con
 Carta certada para en la Ciudad de San se. a. un gefe para ser dirigido
 adho h. Avilletes del Texal y con esto se acabo el Ayuntamiento. y firmo
 el cho. d. Al. e. por su nombre de los de ma. de su regim. de su uso y costumbre
 y en fe de ello lo escribi. =

Miguel de P...
 de las y Zumalabe

Juan Bapta de Flores

En la sala de las Casas del Consejo de esta. a. de Xaxa a. Catorce de febrero
 de mil setecientos y tres por testim. de mi el. de se juntaron de su uso y costumbre
 los señores Miguel Iph de las y Zumalabe Diputado gral de esta M. N. y M. C.
 por. de Guip. y Al. y de su ord. de esta. a. y su q. Jon. de Moya e. Izaquie
 vido por gral. P. Gavriel de Moya Juan. Antonio de Amarguibar y Domi-
 go Jon. de Chevarria Regidores y Iph de Araxate Corregidor Diputado
 en maior y mas sanapte de la d. y N. de esta. a. y su vido de P.
 y estando asi juntos y congregados el cho. v. vido d. q. como es publico y nota-
 rio en esta. a. asi el año pas. como el presente se ha experim. el notable perjuicio de
 no haver por un Comodo en las Almonedas el Abasto de Canes de esta. a. siendo
 vitales muchas de las epicas dilig. de los v. del presente y pasado govierno y q.
 habiendo inquirido la causa de Coatan por judicial al publico ha descubierto

que algunas personas de esta villa con concordia y confederacion ligera y momipodro
han procurado traer a los portales con el fin de que se vea solo y arbitrarios de
dar la Ley en perjuicio conocido al comun por lo qual y para evitar los gra-
ves inconvenientes q^e se han experimentado y amenazado a fin de sufragar
convenientemente q^e se procurase el Castigo de los Nos con Crimen tan detestable;

Acuerdos y enterado el Ayuntamiento de esta justissima proposicion acordó dar y dar poder
especial al Sr. Sindico con las Clavulas fuerzas pimeras y requisitos
en dho. necesidad para q^e como tal Sindico en nra. villa de esta villa el Castigo
mas severo contra los q^e faltaren culpados arreglándose a los fueros de esta
villa Nov. y a las otras Leyes R. y naturales q^e previenen las penas con-
respond. a los q^e incurran en esta clase de delito a nro. otorgaron dho. T^o los
Sr. Dⁿ Jⁿ Nipolito de Orta y D. Mag. Jⁿ de Luna y Arriola y Pablo
Ant. de Guivaros. de esta villa y con esto se acordó el Ayuntamiento y primer
el dho. Sr. Alc. para y por las penas de dho. d^o segun costumbre y en fe

de lo fo el dho. =

Miguel Jⁿ de Luna
Dn^o y Zumalacabaz

Antem

Juan Baptista de Guezo

Y la sala de las Casas del Consejo de esta villa de Veracruz a diez y siete
de febrero de mil setecientos y noventa y tres con el Sr. Jⁿ de Luna y Zumalacabaz
y con el Sr. Jⁿ de Luna y Zumalacabaz Diputado oral
de esta M. N. S. M. L. Nov. de Guipurco y Alc. y Jurados de esta villa.
D. Mag. Jⁿ de Luna y Zumalacabaz Sindico por oral Sr. Gabriel de Luna
y Domingo Jⁿ de Chevarria Regidores y Jⁿ de Luna y Zumalacabaz Dip.